

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 16 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición.

SEÑOR: La Real instrucción de 16 de Diciembre de 1859 centralizando en la Ordenación general de Pagos de este Ministerio la facultad de librar todas las obligaciones del presupuesto de Fomento, que antes estaba sometida en las provincias á los Jefes de los servicios como Ordenadores secundarios, produjo necesariamente una reforma radical en el sistema de cuenta y razón del vastísimo ramo de Obras públicas. A la independencia casi absoluta de dichos Jefes de disponer los gastos y su pago, y de formar las cuentas que se unían á los libramientos sin examen ni censura previa del centro directivo correspondiente, sucedió una serie de disposiciones encaminadas á establecer el orden y la unidad en la inversión de los créditos del presupuesto, en la redacción de las cuentas y demás documentos de la Contabilidad del ramo y en su examen y fiscalización por la Dirección general antes de surtir efectos definitivos de pago. Para los dos primeros objetivos se dictaron las circulares de 14 de Enero y 21 de Abril de 1860 dando claras y extensas

reglas sobre el mejor modo y forma de realizarlos, disposiciones que ligeramente modificadas han servido hasta aquí de base fundamental del sistema. No hubiera sido posible conseguir el tercero de aquellos propósitos si otra disposición adoptada por entonces no hubiera completado las que llevamos indicadas: esta disposición fué el Real decreto de 21 de Marzo del mismo año, creando un Negociado en el Ministerio, encargado del examen *administrativo*, ó sea la exactitud, autenticidad, conveniencia y oportunidad de los gastos, y del económico, que se refiere á las formas externas y á la parte aritmética de los comprobantes con que se justifican; pues si bien en general estas dos clases de examen debieran hacerse sucesiva é independientemente por el centro directivo y por la Ordenación, la naturaleza especial de los servicios de Obras públicas, su magnitud, su variedad, su perentoriedad y otras muchas condiciones que en ellos concurren, particularmente en lo relativo al material, los coloca en circunstancias excepcionales que no consienten retardos sin graves perjuicios. Por una parte la falta de una instrucción ó reglamento que determinara los trabajos del Negociado de Contabilidad, y por otra la escasez de personal y su movilidad frecuente, fueron causa de que apenas pudiera ocuparse de otra cosa que del examen de las cuentas, consignaciones mensuales de fondos, redacción del presupuesto anual y de llevar los libros más elementales y necesarios para consignar los hechos económicos que somete á la aprobación del Director general de Obras públicas, pero sin los detalles y la unidad indispensables para conocer en un mo-

mento dado, y sin necesidad de largas y complicadas operaciones, la historia económica de cada servicio en sus diferentes fases, desde el estudio, que es la base, hasta la liquidación final con que termina. También la práctica de 23 años que cuenta el actual sistema y las modificaciones introducidas en la legislación de Hacienda han motivado la derogación ó alteración de muchas de las reglas en que descansaba y la necesidad de dictar otras, cuyas disposiciones están consignadas en diferentes Reales órdenes y circulares de la Dirección general y de la Ordenación de Pagos. A recopilar ó refundir todas las que están vigentes y á introducir otras indispensables, especialmente en cuanto á los deberes y atribuciones del Negociado de Contabilidad y al orden y concierto de sus trabajos para que den el resultado útil y conveniente á toda buena Administración, y que es de absoluta necesidad en la parte económica del importante y progresivo ramo de Obras públicas, tiende la instrucción de Contabilidad adjunta al proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. Madrid 5 de Octubre de 1883.—**SEÑOR:**—A. L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Fomento, Vengo en aprobar la adjunta instrucción de Contabilidad del material de Obras públicas. Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—**ALFONSO.**—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

INSTRUCCION DE CONTABILIDAD

MATERIAL DE OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Deberes y atribuciones del Negociado de Contabilidad.

Artículo 1.º Entenderá directamente el Negociado de Contabilidad en la del material de Obras públicas, con arreglo á las disposiciones de esta instrucción, siendo de su competencia el despacho y firma con el Director general del ramo, de los asuntos siguientes:

- 1.º Ordenes de libramientos á justificar en virtud de los pedidos hechos por los Jefes de cada servicio.
- 2.º Aprobación de las certificaciones á buena cuenta de obras por contrata y relaciones de gastos de agotamientos que en las mismas ocurran.
- 3.º Aprobación de las cuentas de obras por Administración.
- 4.º Formación y tramitación de los expedientes de alcances ó malversación de fondos de todos los ramos del Ministerio.
- 5.º Idem de expedientes de transferencias de crédito, créditos extraordinarios y suplementarios.
- 6.º Distribución mensual de fondos de los capítulos correspondientes al material de Obras públicas.

Art. 2.º Formará las cuentas de intereses por demora en los pagos y examinará é informará en su parte aritmética las liquidaciones finales y adicionales de las obras por contrata y por Administración, las cuentas de honorarios de los Arquitectos, los expedientes de expropiación, y en general todos los asuntos en que por su índole sea conveniente oír su parecer en

cuanto se relacione con las prescripciones de Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 3.º Llevará los libros siguientes:

El Diario, en el cual se anotarán en dos columnas y por orden de fechas todos los créditos concedidos y gastos efectuados. En la columna Créditos se anotarán como primera partida todos los concedidos por el presupuesto, y sucesivamente los que después se concedan. Las transferencias producirán dos anotaciones: una de aumento al capítulo, artículo y servicio á cuyo favor se concedan, y otra de gasto al capítulo de donde se haga la transferencia. Dicho libro Diario contendrá también las columnas de referencia á los libros de cuentas corrientes y auxiliares.

El libro de cuentas corrientes del presupuesto, en el cual se abrirá una á cada capítulo, artículo y servicio, en la que se anotarán los créditos concedidos, los gastos aprobados y cantidades que por transferencias pasen á otros capítulos, artículos ó servicios.

Los libros de cuentas corrientes á cada obra ó servicio por contrata ó por Administración en una forma análoga al anterior.

Los libros auxiliares, en los cuales se anotará los gastos de toda clase en cada carretera, puerto, faro, etc., de manera que puedan reunirse en una sola suma todos los ocasionados desde que empieza hasta su terminación. Como libro auxiliar se considerará también cualquier otro necesario para adquirir en todo momento y fácilmente conocimiento de la situación económica de cargo del Negociado de Contabilidad.

Deberán llevarse al día, y los asientos en el Diario han de hacerse en la forma anteriormente establecida, después de consultar los libros de cuentas corrientes para adquirir el convencimiento de que los gastos reúnen todas las condiciones necesarias para su aprobación.

Todos estos libros, convenientemente foliados, llevarán casillas de referencia que permitan relacionarlos entre sí; reduciendo sus asientos á la mayor concisión posible, excepto los de cuentas corrientes á cada obra, en los cuales deben consignarse todos los detalles convenientes para el perfecto conocimiento de las causas del gasto.

Se harán mensualmente comprobaciones de los libros Diario y de cuentas corrientes á fin de subsanar fácilmente los errores ú omisiones en que se haya podido incurrir. Estas comprobaciones se limitarán á conseguir que la suma de gastos efectuados y anotados en las

cuentas corrientes concuerdan con la del Diario, y son independientes del balance general que habrá de practicarse al final del ejercicio.

Art. 4.º Los documentos que deben servir de base para los asientos de los libros serán los siguientes:

1.º Las cuentas originales que directamente se aprueben por conducto del Negociado de Contabilidad.

2.º Los estados mensuales que la Ordenación de Pagos remitirá de los gastos que libra sin intervención del Negociado de Contabilidad, según se determina en el art. 9.º de esta instrucción.

3.º Las copias autorizadas referentes á aprobación de liquidaciones finales, expedientes de expropiación de intereses por demora en los pagos, cuentas de honorarios de los Arquitectos y demás gastos que se aprueben por conducto de los Negociados de la Dirección general.

Art. 5.º Respecto de las obras y servicios cuya ejecución deba durar dos ó más años, se llevará por el Negociado de Contabilidad un estado general de todos los compromisos y de la distribución que en el año corriente y sucesivos haya de darse al total de obra comprometida ó en curso de ejecución.

Art. 6.º Examinará y fiscalizará las cuentas justificadas de los servicios por Administración, así como las certificaciones de obras por contrata y demás documentos que hayan de surtir efectos de pago.

Art. 7.º Este examen y fiscalización, no sólo ha de recaer sobre la exactitud, autenticidad, conveniencia y oportunidad de los gastos, sino que también ha de extenderse á la parte aritmética y comprobación de los justificantes que acompañan á las cuentas.

Art. 8.º En la documentación que después de examinada resulte arreglada á las prescripciones vigentes y con todos los requisitos que las mismas previenen se estampará el sello de «Examinado y conforme: el Jefe del Negociado», y el de «Aprobado: el Director general», poniéndose sólo el primero en todas las cuentas que se aprueben por conducto de los demás Negociados de la Dirección general, sin cuyos requisitos no podrán surtir efectos de pago.

Art. 9.º Los gastos de material de Obras públicas que debe librar directamente la Ordenación sin intervención del Negociado de Contabilidad son los siguientes:

Consignaciones fijas de material de oficina de las provincias y demás dependencias de la Dirección general.

Idem de quebranto de moneda y

conducción de caudales á los Pagadores y Habilitados.

Alquileres de casas, oficinas y parques de herramientas.

Gratificaciones por servicios especiales de Obras públicas al personal afecto á la Dirección y á las dependencias centrales del ramo.

Personal temporero con destino á la Dirección general.

Subvenciones de ferrocarriles y auxilios á los puertos y al Canal Imperial de Aragón.

Gastos de personal facultativo y temporero de construcciones civiles.

Obligaciones fijas por obras concluidas.

Gratificaciones por gastos de movimiento al personal de la Inspección administrativa de ferrocarriles.

Art. 10. Corresponde también al Negociado de Contabilidad la redacción del presupuesto de gastos é ingresos del Ministerio, con los datos y antecedentes que debidamente autorizados le suministren las Direcciones generales.

Art. 11. Entenderá también en la Contabilidad del material de las demás Direcciones y Negociado central en la forma que se determine.

Art. 12. Los Negociados de la Dirección general de Obras públicas remitirán al de Contabilidad copias autorizadas de todas las órdenes en que se contraiga obligación ó compromiso de pago, así como de las demás que se expidan y afecten á la parte económica.

CAPITULO II.

De los presupuestos generales y de las consignaciones mensuales de fondos.

Art. 13. Con los datos y antecedentes que debidamente autorizados faciliten al Negociado de Contabilidad los demás Negociados del Ministerio se redactarán los presupuestos generales de ingresos y gastos, acompañando á éste, mientras no se disponga otra cosa en contrario, una relación de los servicios que por su índole puedan exigir ampliación de crédito.

Art. 14. El día 20 de cada mes se remitirá á la Ordenación de Pagos la nota de la cantidad total por capítulos del presupuesto referente al material de Obras públicas, que se considere necesaria para la consignación de fondos que el Tesoro ha de autorizar para el mes siguiente, remitiendo después al finalizar el mes la distribución por provincias.

Art. 15. El Negociado de Contabilidad y la Ordenación de Pagos se pondrán de acuerdo para hacer la distribución mensual, teniendo en cuenta las obligaciones que en cada provincia

hayan de devengarse en el mes siguiente; los sobrantes que resulten de meses anteriores en determinadas provincias, así como el deficit que otras puedan ofrecer, el cual debe saldar la Ordenación de Pagos pidiendo al Tesoro la traslación de créditos correspondiente y necesaria para pagar oportunamente las obligaciones que no puedan esperar á nueva consignación.

Art. 16. Las consignaciones mensuales de fondos no se sujetarán á la dozaba parte de los créditos respectivos, en atención al carácter especial del servicio de Obras públicas, cuyos gastos no pueden hacerse en periodos iguales como la mayoría de los servicios públicos. Se procurará, sin embargo, siempre que los servicios lo permitan, no elevar la cifra de las consignaciones mensuales á mayores cantidades que las puramente precisas.

CAPITULO III.

De los pedidos de fondos á justificar y de los libramientos.

Art. 17. Todas las obligaciones correspondientes al material de Obras públicas cuyos gastos puedan justificarse sin el previo pago se satisfarán por medio de libramientos en firme que expedirá la Ordenación, acompañando como comprobante las cuentas, certificaciones de obras, de acopios de suministros ú otros justificantes.

Art. 18. Las obras y servicios que se verifican por el sistema de Administración, en los cuales hay que abonar diariamente los jornales y materiales empleados en los trabajos de campo, ó por meses ó quincenas en las obras nuevas, en las de reparación y en las de conservación, se satisfarán por medio de los libramientos á justificar, con arreglo á lo que dispone el artículo 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Art. 19. Las obras y servicios cuyo pago se ha de hacer por medio de libramiento á justificar son:

Gastos generales.—Suscripciones y gastos indeterminados de la Dirección general.

Carreteras.—Estudios y trabajos de campo, obras nuevas, reparación y conservación por Administración.

Ferrocarriles.—Estudios.

Material de aprovechamiento de aguas.—Todos los servicios por Administración y de divisiones hidrologicas.

Material de navegación marítima.—Todos los servicios por Administración de puertos, faros y boyas, y gastos del Depósito Central de Faros.

Construcciones civiles.—Obras y reparaciones que se llevan á cabo por

Administración. Expedientes de expropiación.

Art. 20. Dentro de la primera quincena de cada mes deberá obrar en la Dirección general de Obras públicas el pedido de fondos á justificar, modelo núm. 1.º, para los gastos probables del mes siguiente, ajustados siempre á la cantidad más aproximada, y señalando el número de libramientos en que se ha de subdividir el total por artículos del presupuesto.

Art. 21. Fraccionados los libramientos en cantidades redondas que no deben exceder de 10.000 pesetas, los Ingenieros Jefes ó Jefes de servicio cuidarán de que el Pagador no realice más que la cantidad aproximada de los gastos, pudiendo reservar el remanente, que siempre ha de ser de escasa importancia, para atender á los primeros gastos que ocurran en el mes siguiente.

Art. 22. A juicio y bajo la responsabilidad de los Ingenieros Jefes ó Jefes de servicio se irán realizando los demás libramientos á medida que lo exija la necesidad de los pagos.

Art. 23. Para poder exigir la responsabilidad á quien corresponda, disponiendo según los casos la aplicación del art. 17 de la ley vigente de Contabilidad, los Ingenieros Jefes, Jefes de servicios ó Presidentes de Juntas de obras, remitirán á la Ordenación de Pagos en los primeros días de cada mes una nota, modelo núm. 2, por la que se concederá el movimiento de fondos y la importancia de los sobrantes que resulten para el mes siguiente en poder de los Pagadores.

Art. 24. La Ordenación de Pagos procederá á expedir los libramientos autorizados mensualmente por la Dirección general, pudiendo aquella oficina suspender su expedición, dando aviso inmediatamente á la Dirección general de los motivos que justifiquen su medida para que ésta modifique el acuerdo ó someta el definitivo á la Superioridad.

Art. 25. Se cuidará en lo posible por los Ingenieros Jefes de que no se produzcan sobrantes en el último mes del ejercicio, y á este fin no se realizarán libramientos cuyo importe pueda conocerse que es superior al de los gastos, los cuales se saldarán con libramientos complementarios, que sólo para este mes deben reclamarse directamente á la Ordenación.

Art. 26. Cuando á pesar de estas precauciones resulte en cualquier época del año algún libramiento realizado, cuyo importe total ó parcial no pudiera tener aplicación en los meses inmediatos por haberse terminado ó suspendido el servicio á que se refiera,

se reintegrará inmediatamente, remitiendo á la Ordenación la correspondiente carta de pago.

Art. 27. Satisfechas todas las obligaciones de los 12 meses, los Ingenieros Jefes dirigirán comunicación á las Delegaciones de Hacienda, recomendándoles devuelvan á la Ordenación los libramientos que resulten pendientes de pago y cuya realización no sea necesaria.

Art. 28. Las Delegaciones de Hacienda deben dar aviso por escrito al Ingeniero Jefe del servicio y con la anticipación conveniente del día en que señalen el pago de libramientos á justificar. Los Ingenieros Jefes, en vista del aviso, acusarán inmediatamente su recibo, sin el cual la Delegación suspenderá el pago que hubiere señalado.

Art. 29. El cobro de todo libramiento será declarado por el Pagador respectivo, bajo su firma, en el oficio que la Ordenación haya pasado al Ingeniero Jefe avisándole su expedición.

Art. 30. Aun cuando la existencia de fondos del Estado en poder de los Pagadores debe ser muy transitoria y de escasa importancia, cumpliendo las disposiciones de la presente instrucción, dichos funcionarios deberán llevar el correspondiente libro de Caja de los fondos que realicen y de su inversión, el cual deben examinar frecuentemente los Jefes respectivos, y comprobar su balance con el sobrante que existe en poder de aquéllos.

Dicho libro estará á disposición de la Dirección general para cuando la misma crea conveniente ó necesaria su inspección ó para determinar la responsabilidad subsidiaria que en el caso de alcancé del Pagador pudiera haber á los Ingenieros Jefes, Jefes de servicio ó Presidentes de Juntas de obras, tanto por resultar sobrantes excesivos, como por existir en poder de aquéllos más tiempo del necesario. (Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Beyrouth (Siria) que el estado de la salud pública es satisfactorio en dicho punto:

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha tenido por conveniente derogar la de 9 de Agosto último, que declaraba sucias las procedencias de aquellos puertos por causa del cólera morbo, y por tanto que se consideren limpias las que de los mismos se hayan hecho á la mar después del 7 de Setiembre próximo pasado, siempre que las condiciones del buque, tripulación y pasaje no se oponga á ello con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición cuarta de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de Octubre de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.

—Sr. Gobernador de la provincia marítima del...

(Gaceta del 11 de Octubre)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2398.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Recaudacion de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado por la ley para el vencimiento de las cuotas de contribucion del primer trimestre del año económico de 1883-84, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de la contribucion Territorial é Industrial de dicho trimestre y atrasos se verificará en los dias, horas y sitios que en la misma relacion se expresan.

Al propio tiempo esta Delegacion cree oportuno hacer las advertencias siguientes:

1.ª Que los pagos, para ser legales, han de hacerse recogiendo del Recaudador el recibo talonario correspondiente, sin que sean valederos los pagos hechos á cuenta ó en otra forma cualquiera, ó que no se justifiquen con dicho recibo talonario.

2.ª Que los recibos que tengan alguna enmienda ha de estar esta salvada por nota autorizada con el sello de la Administracion, sin cuyo requisito no está obligado á satisfacer el contribuyente.

3.ª Que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1877, no podrá pagar el contribuyente la contribucion del trimestre actual sin haber satisfecho antes los atrasos que tengan pendientes.

4.ª Los cobradores á domicilio de la capital, no tienen otro deber que requerir al pago por una sola vez, donde expresan las señas oficiales que marcan los respectivos recibos talonarios, bien á los mismos contribuyentes, ó bien á cualquier individuo de su familia ó servicio, manifestándose el último dia hábil en que pueden efectuar el pago de sus cuotas en la oficina de la Recaudacion, sin incurrir en recargos de ninguna clase.

Y 5.ª Que al dia siguiente del plazo en que se anuncie estar abierta la cobranza en las respectivas localidades, se procederá á imponer á los contribuyentes morosos el apremio de primer grado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la citada Instrucción.

D. Julio José de Aguilár	de los Cobradores.	NOMBRES	Pueblos	Dias	Horas de cobranza	Puntos donde ha de verificarse	Tarragona 17 de Octubre de 1883.—El Delegado, Juan Dessy.	Inventario de cobradores correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año económico de 1883-84 por la Contribucion Territorial de la Ciudad de Tarragona.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de FIGUEROA durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Dia 1.º de Julio.—Sesion inaugural. En virtud de lo preceptuado por el art. 52, párrafo 2.º de la ley municipal, ha tomado posesion el nuevo Ayuntamiento, y con arreglo á lo que disponen los artículos 53 al 56 inclusive,

se ha procedido á la votacion de Alcalde, y luego á la de Regidor Síndico, siguiendo despues el órden numérico de Concejales, y en cumplimiento al art. 57, se acordó señalar para celebrar las sesiones el domingo de cada semana y hora de las diez de la mañana.

Dia 8.—En virtud de las atribuciones concedidas á los Ayuntamientos por la ley municipal, se procedió al nombramiento de Alcalde pedáneo del barrio de Miramar.

Dia 15.—Leida el acta de la anterior, fué aprobada. Y en virtud de haber terminado el arriendo del matadero público y venta al por menor de carnes, se acordó que para el próximo domingo se efectuara nueva subasta, formando para ello un pliego de condiciones con las prescripciones ha que se habia de sujetar aquel á quien quedase adjudicada.

Dia 22.—Se procedió á celebrar la subasta antes indicada, adjudicándose á favor de D. José Balaña y Ferré por la cantidad de 45 pesetas.

Dia 29.—Leida el acta de la anterior, fué aprobada. Acto seguido el señor Presidente manifestó que veia una completa necesidad de que se nombraran dos guardas del término para que ejercieran sus funciones mientras se efectuase la recoleccion de todos los frutos, quedando acordado por unanimidad tratar sobre el particular en la próxima sesion.

Dia 5 de Agosto.—Se acordó nombrar guardas del término á los vecinos de este pueblo D. Juan Escoté y Tardiu y D. Pablo Vives y Civit, haciéndoselo saber á los interesados por medio de sus respectivas credenciales.

Dia 6.—Extraordinaria.—El Ayuntamiento, en union de la Junta de aguas, acordó seguir los trabajos para la busca y conduccion de aguas con el objeto de aumentar las del común.

Dia 12.—Ordinaria.—Leida el acta de la anterior, fué aprobada. Seguidamente se acordó nombrar Recaudador de los intereses del Municipio á Don Juan Mercadé y Mercadé, el que se sujetaría á las prescripciones expuestas en el pliego de condiciones formado al efecto.

Dia 19.—Se acordó nombrar Depositario de los intereses del Municipio á D. Pablo Vives.

Dia 26.—Se acordó dar cumplimiento á la circular de la Administracion de Contribuciones y Rentas, sobre amillaramientos.

Dia 2 de Setiembre.—Despues de leida el acta de la anterior, fué aprobada. Seguidamente se puso á discusion el modo y manera de hacer un arreglo en los caminos vecinales, aten-

diendo al mal estado en que estos se encontraban, acordando por unanimidad exigir á todos los vecinos de 20 peonadas cada uno y á razon de 150 pesetas, en el modo y forma que dispone la ley municipal.

Dia 9.—Por no reunirse mayoría de Concejales no pudo celebrarse sesion.

Dia 12.—Extraordinaria.—Hallándose confeccionado el repartimiento de consumos, y no habiéndose presentado ninguna reclamacion en queja, se acordó remitirlo á la Superioridad para su aprobacion.

Dia 16.—Ordinaria.—No hubo ningun asunto de que tratar.

Dia 17.—Extraordinaria.—El Ayuntamiento, en union de la Junta de aguas, acordó suspender los trabajos para la conduccion de las mismas por considerarlos inútiles para llevarlo á efecto.

Dia 23.—Ordinaria.—No se celebró sesion por no reunirse suficiente número de Concejales.

Dia 30.—Examinado por el Ayuntamiento el presente extracto, acuerda prestarle su aprobacion.

Figuerola 8 de Octubre de 1883.—El Secretario, Juan Izquierdo.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Vives.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2399.

Don Gerónimo Lloret y Capsir, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Segura Roda, soltero, jornalero, natural y vecino de Valderrobles, para que dentro de diez dias se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia, para declarar en causa contra Fernando Marin Ayora, que ha ingresado como sustituto con el nombre de Cristóbal Segura Roda.

Dado en Valencia á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres. — Gerónimo Lloret. — Vicente Tarrasa.

Núm. 2400.

Don Eduardo Oller Ballaresca, Juez municipal en funciones del de instruccion de la ciudad de Valls.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres sugetos vecinos de Reus, conocidos por Manuel, José y Pablo, llamado, Pau Bacó, que tienen su domicilio en el paseo de Reus los dos primeros, y el último se ignora, dedicándose el último en la

conduccion de equipajes de la estacion del ferro-carril de la propia ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de nueve dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y practicarse las demás diligencias necesarias en el sumario que se instruye sobre tentativa de robo contra los mismos é Hipólito Sardá Busquets; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos sugetos y su conduccion con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valls á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Eduardo Oller.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRILES

LERIDA A REUS Y TARRAGONA.

SUBASTA.

El día 6 de Noviembre próximo se procederá á la venta en pública subasta de seis pipas de vino existentes en la Estacion de Tarragona, y cuya procedencia y destino se ignora.

El acto tendrá lugar en el despacho del Jefe de la Explotacion, sito en las Oficinas de la Estacion de Reus, á las doce de la mañana de dicho día.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado hasta las once de la mañana del día de la subasta y deberán ser acompañados de un resguardo que acredite haber depositado en la Caja de la Explotacion la cantidad de 100 pesetas, cuyo depósito será devuelto en el acto á los postores cuyas proposiciones fueren desechadas.

La Compañia se reserva el derecho de admitir la proposicion mas ventajosa ó no admitir ninguna si así le conviniera.

Las pipas se hallarán de manifiesto en la Estacion de Tarragona, donde podrán examinarse, así como su contenido.

Reus 14 de Octubre de 1883.—El Jefe de la Explotacion, Juan G. de la Lastra.

COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES DE LERIDA A REUS Y TARRAGONA.

SUBASTA.

Esta Compañia saca á pública subasta cincuenta quintales de algarroba y cincuenta de avellana próximamente, pertenecientes á los productos de la vía.

Dicho acto se verificará el día 25 del corriente, á las once de la mañana, en el despacho del Jefe de la Explotacion, sito en la Estacion de Reus, y la adjudicacion se hará al mejor postor, reservándose la Compañia el derecho de no admitir ninguna proposicion sino la creyera conveniente.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado antes de la hora fijada para la subasta é irán acompañadas del documento ó recibo que justifique haber depositado en la Caja de la Compañia, sita en el mismo local, la cantidad de veinte y cinco pesetas.

Reus 15 de Octubre de 1883.—El Jefe de la Explotacion accidental, Luis Zoroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... se compromete á comprar la cantidad de algarroba y avellana que indica el anuncio publicado en el Boletin oficial....., pagando á (aquí se pone en letra lo que sea por quintal ó por kilogramo), á cuyo efecto y como garantía acompaña el justificante de haber depositado veinte y cinco pesetas en la Caja de la Compañia.

(Fecha y firma del proponente.)

AGENCIA INTERNACIONAL

DE Comisiones y Trasportes

VEGA Y LESPES

14—Tetuan—14

MADRID.

Esta casa, al abrir una seccion para la REPRESENTACION DE AYUNTAMIENTOS Y NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS, ha encargado de la misma al conocido catalan D. Pablo Mimó Figueras.